

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los beneficios otorgados a bomberos por accidentes y enfermedades y la demás legislación aplicable a dichas instituciones.

**BOLETÍN Nº 11.465-22**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Ricardo Lagos Weber.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Superintendencia de Valores y Seguros: el Intendente de Seguros, señor Daniel García, y el Jefe de la División Control de Entidades no Aseguradoras, señor Bayardo Arsenio Goudeau.

-De la Junta Nacional de Bomberos de Chile: el Presidente, señor Miguel Reyes; el Jefe de Gabinete, señor Claudio Garrido, y el Abogado, señor Fernando Recio.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Hernán Campos.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazarola.

-El Asesor del Senador García, señor Felipe Cox.

-La Asesora del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

Frites. -El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge

Barrera. -El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Definir el concepto de actos de servicio desempeñados por los miembros de los Cuerpos de Bomberos y de labores que tengan relación directa con la institución bomberil.

Mejorar las prestaciones y beneficios otorgados a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, y adecuar la legislación agregando entre los beneficiarios quien haya suscrito un acuerdo de unión civil con el bombero fallecido.

Establecer una sanción penal para quien obtenga o intente obtener de manera fraudulenta los beneficios contemplados para Bomberos.

Regularizar las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros al año 2012.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

No tiene.

- - -

Durante la discusión general del proyecto, concurrió especialmente invitado a exponer su punto de vista, el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Miguel Reyes.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

## **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Ley N° 20.564, establece ley Marco de los Bomberos de Chile.

2.- Decreto ley N° 1.757, otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos.

3.- Ley N° 19.830, modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio.

4.- Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que durante muchos años se han aprobado normas que otorgan beneficios a los bomberos voluntarios, que consisten en atención médica y hospitalaria gratuita y otorgamiento de pensiones por incapacidad permanente, viudez y orfandad a la cónyuge e hijos menores de los bomberos fallecidos en actos de servicio.

Indica que en el año 1941 se dictó la ley N° 6.935, que otorgaba beneficios a los bomberos accidentados o fallecidos en actos de servicios, que posteriormente fue derogada mediante el decreto ley N° 1.757, del año 1977, que vino a mejorar las prestaciones y beneficios otorgados tanto a la cónyuge y descendientes menores de edad de los bomberos caídos en actos del servicio, como a aquellos que quedaban lesionados en tales circunstancias, norma que fue posteriormente complementada mediante el decreto ley N° 2245, de 1978.

El año 2002 fue promulgada la ley N° 19.798, mediante la cual se introducen importantes modificaciones al referido decreto ley N° 1.757 para mejorar las prestaciones y beneficios otorgados a los miembros de los Cuerpos de Bomberos ampliando el ámbito de coberturas médico-hospitalarias para sus integrantes, disponiendo que la certificación de la enfermedad contraída o de la invalidez que afecte a un voluntario de bomberos la efectuara el Compin del territorio donde ocurra el accidente, reemplazando a las Comisiones Regionales Especiales.

Hace presente que en la aplicación de las mejoras han existido algunas dificultades especialmente en la interpretación del concepto de acto de servicio y en el de labores que digan relación con la actividad bomberil, lo que hace necesario incorporar aclaraciones al texto

legal vigente, para facilitar su aplicación y disminuir su marco interpretativo al momento de otorgar los beneficios contemplados en la ley.

Subraya que con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.564, correspondía a la Superintendencia de Valores y Seguros transferir fondos fiscales a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, entidades que debían rendir cuenta del uso y destino de los fondos. Luego, la ley ya señalada modificó tal situación estableciendo que será la Subsecretaría de Interior la que ejercerá dichas labores respecto de los Cuerpos de Bomberos y su Junta Nacional.

Sostiene que no obstante el cambio legal aludido las sumas que fueron transferidas con anterioridad por la Superintendencia mencionada, y que no fueron rendidas ante ella por las entidades bomberiles, figuran como cuentas por cobrar en la contabilidad de dicho Servicio, por lo que es necesario regularizar estas situaciones pendientes de manera que dichas instituciones puedan destinar sus recursos a la atención de emergencias.

- - -

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Intendente de Seguros, señor Daniel García** destacó que la iniciativa busca explicitar de mejor manera la definición de acto de servicio haciendo una serie de precisiones con el objeto que los beneficios otorgados a bomberos que hayan sufrido accidentes en actos de servicio no puedan ser rechazados en forma posterior.

Señaló que el proyecto incorpora como adjudicatario del beneficio por incapacidad temporal a aquellos bomberos que, habiendo sufrido un accidente en acto de servicio, han cursado estudios superiores o estén recién titulados, sean egresados de educación superior o cursen estudios para la preparación de la PSU. Agregó que es un cambio relativamente pequeño, que busca precisar el alcance de los beneficios que incorpora.

Asimismo, dijo, se permite a la Superintendencia de Valores y Seguros continuar con el pago de las pensiones a los beneficiarios sin tener que licitar una nueva póliza de renta vitalicia. Preciso que el cambio se debe a que la ley establece que cada vez que un bombero sufre un accidente en acto de servicio que dé origen a una renta vitalicia, la Superintendencia tiene que licitar.

Explicó que el proceso de licitación es muy engorroso en términos administrativos y que demanda un tiempo muy

importante desde el momento en que se produce el accidente hasta que se materializa la adjudicación de la licitación.

Agregó que a lo anterior se suma la falta de interés de las compañías aseguradoras en participar en este proceso de licitación, quedando varias desiertas, debiendo licitarse nuevamente. Agregó que se trata de temas bastante formales y que son recursos que provienen de las compañías de seguro que se transfieren a la compañía que gana la licitación para que sirva una pensión, por la vigencia que corresponda, al bombero afectado y a los beneficiarios en caso de existir.

Enseguida destacó que la Superintendencia administra las pensiones antiguas y también las temporales que no son licitadas, que corresponden a cerca de 150 pensiones.

Hizo presente que esta iniciativa legal busca equiparar ese régimen de la administración de pensiones y beneficios que existe en la actualidad a los nuevos beneficiarios. Dijo que en la práctica todos los meses se recaudan recursos de parte de las compañías que venden primas de incendio, a prorrata, dependiendo de la participación de mercado, los cuales son distribuidos entre los beneficios que administran, por lo que en la práctica cuando se licita en ese mes se recauda el valor total de esa prima y se transfiere a la compañía que gana la licitación y, con esta normativa, ello se difiere en el tiempo.

En otro orden de cosas destacó que se establece una sanción penal para las personas que obtengan o intenten obtener de manera fraudulenta los beneficios contenidos en la ley, y que se incorpora como beneficiario de renta vitalicia de sobrevivencia al conviviente civil, pues la idea es recoger las regulaciones que establecen otros cuerpos legales sobre la materia.

Además, se incorpora como beneficio la cobertura de todos los gastos incurridos para la recuperación del voluntario, incluyendo honorarios profesionales del área de salud no médicos, y los gastos de traslados para la rehabilitación y recuperación. Añadió que se busca que queden reconocidos en forma legal, y no sólo administrativamente, ciertos gastos que pudieron ser objetos de observaciones en el pasado tales como los gastos asociados a tratamiento psicológico, que sólo tiene como condición que sea recomendado por el médico tratante.

Sobre la extinción de cuentas por cobrar pendientes del Cuerpo de Bomberos anteriores al año 2012, hizo presente que la idea surge de planteamientos que hizo oportunamente la Contraloría General de la República en el sentido que son gastos que originalmente se rindieron, en la mayor parte de los casos, a Gobernaciones o Intendencias pero que en una jurisprudencia posterior la Contraloría estableció que

además tenían que ser rendidos ante la Superintendencia de Valores.

Lo anterior, según explicó, derivó en que durante el año 2015 se desarrolló un procedimiento en que todos los gastos que no fueron rendidos oportunamente, en función de este criterio de la Contraloría, fueron cobrados a los respectivos Cuerpos y a la Junta Nacional de Bomberos. Así fue como algunos de esos casos se resolvieron porque se presentaron los comprobantes originales, que es lo que está exigiendo la Contraloría.

Los casos donde no se pudo acreditar adecuadamente el rendimiento de cuenta, según aclaró, fueron derivados al Consejo de Defensa del Estado que resolvió, en base al mérito de los antecedentes que tuvo a la vista, la inembargabilidad de algunos de los bienes que estaban asociados a bomberos; la prescripción de algunas de las causas, y no perseverar en los casos que estaban rendidos ante las gobernaciones e intendencias, como lo contemplaba la ley de Presupuestos respectiva. En virtud de lo anterior, dijo que se procedió al castigo de esas cuentas por cobrar.

No obstante, señaló que la Contraloría resolvió que aún cuando se hubieran rendido como lo estipulaba la ley vigente en ese momento igual debían rendirse a la Superintendencia, por lo que con esta normativa se pretenden resolver dichas cuentas antiguas que en la mayor parte ya están castigadas por resoluciones de la Superintendencia ratificadas por la Dipres.

**A continuación, el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, señor Miguel Reyes** subrayó que la ley que regula a esta institución es del año 1941 y que ha sufrido sucesivas reformas para mejorar los beneficios de los bomberos accidentados.

Señaló que se había observado una interpretación por parte de la Superintendencia que acogía en algunos casos y en otros rechazaba ciertos beneficios otorgados a voluntarios accidentados en el desempeño de sus labores, por lo que se estimó oportuno precisar con mayor exactitud qué es lo que se entiende por actos de servicio, de modo que no queden dudas ni al momento de solicitar los beneficios ni al concederlos.

Destacó que la normativa propone importantes innovaciones porque hasta el año 2002, en que se modificó por última vez esta ley, los beneficios a bomberos los pagaba la Superintendencia, pero se introdujo una modificación que se estimó más beneficiosa y que consistió en licitar el pago de los beneficios y rentas vitalicias a través de compañías de seguro, que ha sido un fracaso porque no resulta atractivo para las compañías de seguro la licitación de este sistema.

Agregó que fue la misma Superintendencia la que planteó que es más conveniente volver al sistema antiguo que daba certeza en cuanto a que al requerirse los aportes a las compañías de seguro los valores pueden estar en poder de la Superintendencia en un plazo no mayor a 30 ó 60 días, para que ella cancele a los adjudicatarios todos los beneficios de este cuerpo legal.

En cuanto a la sanción a quienes hayan hecho uso malicioso en la obtención de beneficios, manifestó que le parecía prudente.

Respecto a la prescripción que dice relación con algunas rendiciones, indicó que hasta el año 2012 en la ley Marco de Bomberos los Cuerpos de Bomberos debían hacer su rendición de cuentas a la respectiva intendencia o gobernación, quienes recibían la documentación, siendo un trámite muy largo porque generalmente había sólo un funcionario para ello. En ese escenario, se estimó oportuno cambiar el sistema y que fuera la Junta Nacional quien hiciera la revisión pertinente, para luego entregar las rendiciones al Ministerio del Interior, que es el que actualmente traspasa los recursos.

Sin embargo, quedaron pendientes una serie de rendiciones ya efectuadas, cuya documentación con el transcurso del tiempo se extravió, no obstante que contaban con el certificado emanado de la respectiva intendencia o gobernación. Agregó que la Contraloría estimó pertinente que se revisara esta documentación por la Superintendencia, y que determinó que si bien la inmensa mayoría cumplió con este requisito no guardaron adecuadamente la documentación.

Luego, la Contraloría insistió en su exigencia y realizó las denuncias respectivas ante el Consejo de Defensa del Estado para requerir a aquellos cuerpos que no habían dado cumplimiento a lo solicitado por el organismo contralor, pese a que se rindió en su momento a las gobernaciones.

Destacó que con esta normativa se regulariza una situación muy importante para la institución, que evita que algunos Cuerpos de Bomberos queden en calidad de morosos usando recursos fiscales que no se rindieron, para lo cual se estimó que lo mejor era sanear esta situación no sólo por la prescripción sino también por una norma jurídica que así lo estableciera en forma expresa.

**El Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su total apoyo a este proyecto de ley y al mismo tiempo dijo que en la medida que bomberos sigue siendo tan eficiente y es una institución que genera un gran orgullo, hay instituciones que tienen un beneficio directo de dicha labor que son las compañías de seguro, por lo que señaló que es

llamativo que ellas, que son las más beneficiadas del accionar de bomberos no estén interesadas en las licitaciones.

En este escenario, consultó si se podría obligar o buscar algún mecanismo para que estas empresas que tienen un beneficio directo por el buen desempeño de una institución como bomberos tengan que cubrir mejores beneficios en caso de accidentes.

**El Intendente de Seguros, señor Daniel García,** precisó que las compañías cubren el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que se generan como consecuencia de actos de servicio de un bombero. Agregó que todos los meses las compañías que tienen la cobertura de incendios tienen que aportar un monto que va en función de la participación de mercado que tienen en el rubro de incendio, que es lo que recauda la Superintendencia, el cual se transfiere mes a mes a los bomberos que presentan beneficios, los que además son variables porque dependen de los gastos médicos, rentas vitalicias u otras que se hayan generado.

- - -

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, os propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1757, de 1977:

1. En el artículo 1:

a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, ordenándose la numeración correlativa de los restantes incisos:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto de servicio toda actividad desempeñada por los miembros de los Cuerpos de Bomberos en situaciones de emergencia, tales como incendios,

rescates, salvamentos de personas y animales, en medios acuáticos, montaña, acantilados, mineros, subterráneos, túneles, pozos, inundaciones, aluviones, temporales, derrames, contención y recuperación de materias peligrosas, fugas de gas o similares. De igual manera, se considerará acto de servicio la participación en actividades de capacitación y entrenamiento bomberil en Chile o en el extranjero, acuartelamientos, guardias nocturnas y prestación de servicios a la comunidad consistentes, entre otros, en distribución de agua, cambios de drizas de banderas y lavado de calzadas.

Para los efectos de esta ley, se entenderá como labores que tengan relación directa con la institución bomberil aquellas consistentes en la participación de los miembros de los Cuerpos de Bomberos en exposiciones de materiales y equipos, en formaciones para funerales y desfiles, en actos de representación institucional y en actividades para recaudación de fondos institucionales, entre otras.”.

b) En el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto:

i. Introdúcense las siguientes modificaciones en el literal b):

- Intercálase, entre las expresiones “o superior,” y “este subsidio”, la siguiente frase: “hasta dos años después de su titulación o que acredite estar cursando un programa en una institución que otorgue los servicios de preparación a la Prueba de Selección Universitaria, mediante certificado extendido al efecto,”.

- Agrégase en su párrafo segundo, después de los vocablos “actividades laborales”, la frase “o académicas en el caso de estudiantes”.

ii. Sustitúyese el párrafo final de la letra c) por el siguiente:

“Luego de esta segunda acreditación de invalidez, y para efectos del pago de la renta vitalicia correspondiente, la Superintendencia de Valores y Seguros continuará pagando la pensión respectiva.”.

iii. Modifícase la letra d) en la siguiente forma:

- Intercálase en su párrafo primero, entre las palabras “cónyuge sobreviviente” y la expresión “y los hijos menores de 18 años”, la siguiente frase: “o la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento,”.

- Reemplázase en el párrafo tercero la expresión

“y el cónyuge sobreviviente falleciere,” por la frase “y falleciere el cónyuge sobreviviente o la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento,”.

- Sustitúyese en el párrafo cuarto la expresión “la viuda” por “el cónyuge sobreviviente”.

- Introdúcese en el párrafo cuarto, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Igual procedimiento se aplicará respecto de la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento, cuando aquella contraiga matrimonio o celebre un nuevo acuerdo civil de vida en común.”.

- Intercálase en el párrafo quinto, entre las expresiones “A falta de cónyuge sobreviviente” y “e hijos,”, la siguiente frase: “o de la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento,”.

- Reemplázase el párrafo sexto por el siguiente:

“El pago de la renta vitalicia por muerte del voluntario se efectuará por la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

- Elimínase en el párrafo octavo la siguiente oración: “En este último caso, si el voluntario se encontraba percibiendo su pensión de parte de la Superintendencia, corresponderá a este organismo, cotizar y contratar la renta vitalicia para sus beneficiarios.”.

- Suprímese en el párrafo noveno la frase “y que, en este último caso, la pensión estuviera siendo pagada por la Superintendencia,”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Junto a la certificación de Carabineros de Chile a que se refiere este artículo, el Superintendente del Cuerpo de Bomberos al que pertenece el voluntario fallecido, lesionado o enfermo, deberá remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Junta Nacional un informe fundado en una investigación sumaria, que dé cuenta de las circunstancias de hecho que dan origen a la petición de otorgamiento de los beneficios contemplados en esta ley, y que evite la incidencia de futuros accidentes.”.

2. Suprímese en el inciso primero del artículo 4 lo siguiente: “; cotizará y contratará por cuenta de los voluntarios o sus beneficiarios, según corresponda, rentas vitalicias en compañías de seguros de vida, conforme a lo señalado en las letras c) y d) del artículo 1° de este

decreto ley,“.

3. En el artículo 5:

a) Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “de los honorarios profesionales de los médicos” y “y paramédicos”, la siguiente frase: “, de otros profesionales del área de la salud, cuya intervención haya sido dispuesta por el médico tratante,”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, entre la frase “pagará los servicios prestados por” y la expresión “personal paramédico”, la siguiente frase: “otros profesionales del área de la salud, de acuerdo a lo indicado por el médico tratante, y por”.

c) Intercálase en el inciso quinto, entre las expresiones “la Superintendencia” y “podrá extenderlo a un período”, la siguiente frase: “, previa autorización médica,”.

d) Agrégase el siguiente inciso sexto, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente.

“Se entenderán comprendidos en los gastos de traslado establecidos en el inciso precedente aquellos correspondientes a los traslados desde y hacia el hospital y el lugar de tratamiento ambulatorio o desde el domicilio del convaleciente hasta el hospital o lugar de su tratamiento y hasta su alta definitiva; e, igualmente, desde el lugar en que ocurre el accidente o se contrae la enfermedad hasta el centro hospitalario en que se le preste atención o entre este último lugar y el centro médico de mayor complejidad o especialidad al que sea derivado.”.

4. Agrégase en el artículo 7 el siguiente inciso segundo:

“Al que fraudulentamente obtuviere o intentare obtener los beneficios consagrados en esta ley le serán aplicables las penas previstas en los artículos 467 y siguientes del Código Penal.”.

Artículo 2.- Decláranse extinguidas, por el solo ministerio de la ley, todas las cuentas por cobrar pendientes a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuadas por ese organismo entre los años 2008 a 2012.

La extinción precedente bastará para regularizar administrativamente las rendiciones de cuenta pendientes en la

Superintendencia de Valores y Seguros, por parte de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile por el período señalado en el párrafo anterior, debiendo éstas ajustarse en la contabilidad de dicho Servicio con el solo mérito de esta disposición.

Artículo 3.- Esta ley regirá a contar de su publicación. Sin embargo, su entrada en vigor no afectará a los procesos de licitación de renta vitalicia que se hayan iniciado con anterioridad, los que se regirán por la ley vigente en el momento de publicación de las bases respectivas. Las primas para el pago de dichas rentas serán de cargo y cobradas por la Superintendencia de Valores y Seguros a las aseguradoras y mutualidades que vendan el riesgo de incendio, en la misma forma que los demás beneficios del decreto ley N° 1757, de 1977.

Las rentas vitalicias de invalidez o sobrevivencia contratadas con compañías de seguros de vida autorizadas para operar en Chile a favor de voluntarios accidentados o sus beneficiarios, y las que se contraten en virtud de lo indicado en el inciso anterior, continuarán vigentes, y no serán afectadas por la presente modificación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ena von Baer Jahn y señores Carlos Bianchi Chelech y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente).

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2017.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Secretario de la Comisión**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE PERFECCIONA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A BOMBEROS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHAS INSTITUCIONES.**

**(BOLETÍN Nº 11.465-22)**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Definir el concepto de actos de servicio desempeñados por los miembros de los Cuerpos de Bomberos y de labores que tengan relación directa con la institución bomberil.

Mejorar las prestaciones y beneficios otorgados a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, y adecuar la legislación agregando entre los beneficiarios quien haya suscrito un acuerdo de unión civil con el bombero fallecido.

Establecer una sanción penal para quien obtenga o intente obtener de manera fraudulenta los beneficios contemplados para Bomberos.

Regularizar las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros al año 2012.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general unanimidad **(3x0)**.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.-

**V. URGENCIA:** sin urgencia.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad de votos **(61x0)**.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de octubre de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Ley N° 20.564, establece ley Marco de los Bomberos de Chile. 2.- Decreto ley N° 1.757, otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los Cuerpos de Bomberos. 3.- Ley N° 19.830, modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio. 4.- Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Valparaíso, a 20 de diciembre de 2017.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

- - -